



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: MARTHA INES GUTIERREZ VILLABONA C.C. 63.302.554
NASLY ALBEY QUIROGA CRUZ C.C. 5.569.832
RADICADO: 68001403011-2022-00609-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **MARTHA INES GUTIERREZ VILLABONA** y **NASLY ALBEY QUIROGA CRUZ**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

De conformidad con el tenor literal del Artículo 18, numeral 1 del C.G. del P., que señala:

“(…) Competencia de los jueces municipales en primera instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos que sean de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa (…)”

Igualmente, y en concordancia con la norma anterior, expresa el Artículo 20 numeral 1° del mismo conjunto normativo:

“(…) Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (…)”

En este orden, se tiene que, para el presente año, la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales superiores a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), y revisado el escrito de demanda, se advierte que las pretensiones superar con creces dicho tope, por lo que el Juez competente para conocer de la presente acción es el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -REPARTO-.

Por lo anterior, el Despacho, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G del P., que dispone: “(…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose (…)", remitirá las presentes diligencias con destino a la Oficina Judicial, para que el proceso sea sometido a reparto ante los juzgados correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA**, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

COLOMBIA S.A. contra **MARTHA INES GUTIERREZ VILLABONA** y **NASLY ALBEY QUIROGA CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias con destino a la **OFICINA JUDICIAL**, con el fin de que el mismo sea sometido a reparto a los **JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Miriam

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO